

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0587/2016

Recurso de Revisión:	00019/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Temoaya
Solicitud de Información:	00049/TEMOAYA/IP/2015
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 23 de agosto de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00019/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED], en fecha 6 de enero de 2016, en contra del Ayuntamiento de Temoaya; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Sexta Sesión Ordinaria del 16

de febrero de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 6 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Temoaya, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**, toda vez que el plazo máximo para dar cumplimiento a la Resolutivo Segundo, dictado por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00019/INFOEM/IP/RR/2016, fue el veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, y la atención

por parte del Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Temoaya fue el doce de julio de dos mil dieciséis; además de que existe **cumplimiento** con el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **00019/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que:

“SEGUNDO. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** atender la solicitud de información **00049/TEMOAYA/IP/2015**, en términos del Considerando 4 de la presente resolución, deberá entregar al **RECURRENTE**, vía el **SAIMEX** y en versión pública los siguientes documentos:

- De ser el caso que se tenga de manera específica, las erogaciones realizadas por la administración municipal de Temoaya del año 2013 al mes de noviembre de 2015, para el conjunto habitacional “Rinconada del Valle”.
- El soporte documental en donde conste el gasto en materia de servicios públicos destinados al mismo conjunto habitacional del año 2013 al mes de noviembre de 2015.

Se ordena al **SUJETO OBLIGADO** haga del conocimiento al **RECURRENTE**, el acuerdo de Clasificación de datos personales emitido por su respectivo Comité de Información, para la elaboración de la versión pública de la documentación que entregue.”

Dicho cumplimiento es en virtud de que la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temoaya, Sujeto Obligado, hace entrega de la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, consistente en un directorio electrónico en ZIP y dos archivos electrónicos en PDF, con los siguientes documentos:

1. Directorio electrónico en ZIP, denominado **“RR 019.zip”**, que contiene los siguientes documentos:
 - ✓ Archivo electrónico en PDF, denominado **“01ENERO2015.pdf”** (14 hojas).
 - ✓ Archivo electrónico en PDF, denominado **“02FEBRERO 2015.pdf”** (20 hojas).
 - ✓ Archivo electrónico en PDF, denominado **“03MARZO 2015.pdf”** (7 hojas).
 - ✓ Archivo electrónico en PDF, denominado **“04ABRIL 2015.pdf”** (7 hojas).
 - ✓ Archivo electrónico en PDF, denominado **“05MAYO 2015.pdf”** (12 hojas).

- ✓ Archivo electrónico en PDF, denominado "06JUNIO 2015.pdf" (4 hojas).
 - ✓ Archivo electrónico en PDF, denominado "07JULIO 2015.pdf" (7 hojas).
 - ✓ Archivo electrónico en PDF, denominado "08AGOSTO 2015.pdf" (7 hojas).
 - ✓ Archivo electrónico en PDF, denominado "09SEPTIEMBRE 2015.pdf" (6 hojas).
 - ✓ Archivo electrónico en PDF, denominado "10OCTUBRE 2015.pdf" (4 hojas).
 - ✓ Archivo electrónico en PDF, denominado "12DICIEMBRE 2015.pdf" (15 hojas).
2. Archivo electrónico en PDF, denominado "09 RESOLUCION CT-TEM-009-16 RECIBOS DE CONEXIÓN DE DRENAJE PARA USO DOMÉSTICO.PDF", que contiene el siguiente documento:
- ✓ La "RESOLUCION CT/TEM/0009/16", respecto a la Clasificación como Confidencial de los datos personales contenidos en los recibos de conexión de drenaje a los sistemas generales de uso doméstico , (6 hojas), fechada el 26 de mayo de 2016, emitida por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Temoaya.
3. Archivo electrónico en PDF, denominado "RR 00019.PDF", que contiene el siguiente documento:
- ✓ El Oficio número 00153/TM/2016, (1 hoja), fechado el 9 de junio de 2016, emitido por el Tesorero Municipal, dirigido a la Coordinadora de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia; ambos del Ayuntamiento de Temoaya, por medio del cual le informa lo siguiente:
"... no se tienen identificados los gastos para este conjunto habitacional, pero se sugiere revisar los infores anuales de gobierno de la Administración pasada, los cuales están en la pág. <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/Temoaya/infoActividades.web...>
"... el pago de los servicios públicos se realiza de manera general para todo el municipio de Temoaya, lo único que se puede identificar es el pago del alumbrado público..." (sic).

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

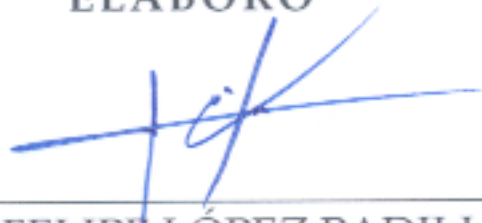
De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Temoaya, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**.

OPINIÓN

Sin detrimento de lo expuesto en los apartados que anteceden, conviene ponderar que en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el bien jurídico tutelado en la materia lo constituye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en este punto, es de considerar que la actuación del Pleno de este Instituto, a través de la emisión de la Resolución respectiva, garantizó que el ejercicio de ese derecho no se viera menoscabado, bajo el principio de máxima publicidad, en función de que la información requerida al Sujeto Obligado fue entregada al recurrente, sin que pase desapercibido la deficiencia con que se realizó; sin embargo, no se detecta que tal situación haya causado algún agravio, o que al respecto exista alguna inconformidad tácita o expresa del solicitante de la información; por lo que es dable colegir que el bien jurídico protegido por la Ley, no sufrió mengua alguna.

En tal sentido, no se considera conveniente abrir el periodo de información previa, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación a la deficiencia en la entrega de la información ordenada en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00019/INFOEM/IP/RR/2016.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA